

FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE CREA UN SEGURO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE NIÑOS Y NIÑAS QUE PADEZCAN LAS ENFERMEDADES QUE INDICA, Y MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO PARA ESTOS EFECTOS (BOLETÍN N° 11.281-13).

Santiago, 24 de octubre de 2017.

N° 199-365/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en presentar las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esta H. Corporación:

AL ARTÍCULO PRIMERO

1) Para agregar en la letra b) del inciso primero del artículo 7, luego de la palabra "sólido", la frase "y de progenitores hematopoyéticos".

2) Para agregar en el artículo 8 el siguiente inciso final, nuevo:

"Para aquellos niños o niñas mayores de 15 y menores de 18 años de edad diagnosticados con algún cáncer que no forme parte de aquellos considerados dentro de las Garantías Explícitas en Salud, bastará con la acreditación establecida en la letra b) del inciso anterior."

3) Para agregar en el artículo 9 el siguiente inciso final, nuevo:

“En caso de trasplante de progenitores hematopoyéticos las condiciones de acceso y acreditación serán que el trasplante haya sido efectuado y la licencia médica haya sido extendida por el médico tratante.”.

4) Para modificar el inciso segundo del artículo 10 en el siguiente sentido:

a) Elimínase en la letra a) la frase “, acompañada de la opinión del Comité de Ética Asistencial establecido en la ley N° 20.584 y su reglamento”.

b) Agrégase en la letra b), luego del punto y aparte que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: “Esta condición de acceso no será requerida para los cánceres de niños o niñas mayores de 15 y menores de 18 años de edad que no formen parte de las Garantías Explícitas en Salud.”.

5) Para agregar en el inciso segundo del artículo 14, luego de la palabra “sólido”, la frase “y de progenitores hematopoyéticos”.

6) Para agregar en el artículo 16 el siguiente inciso final, nuevo:

“Las licencias a que dé lugar esta ley no se considerarán en el cómputo de los plazos de declaración de salud incompatible con el desempeño del cargo para las y los funcionarios públicos. Asimismo, no se considerarán para la aplicación de lo dispuesto en la letra h) del artículo 72 del decreto con fuerza de

ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070 que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y de las leyes que la complementan y modifican.”.

7) Para modificar el artículo 21 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese en su inciso segundo las expresiones “las entidades recaudadoras deberán” por “, la Superintendencia de Seguridad Social deberá”.

b) Elimínase en su inciso final la palabra “, preferentemente”.

8) Para agregar en el artículo 22 un inciso final, nuevo:

“También se podrán efectuar los pagos a través de convenios con otras instituciones u organismos públicos o privados.”.

9) Para eliminar en la letra d) del inciso primero del artículo 38, luego del punto y seguido que pasa a ser punto y aparte, la siguiente oración: “Las entidades pagadoras deberán llevar un registro de los días autorizados y pagados a cada trabajador o trabajadora.”.

AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO

10) Para modificar el artículo segundo transitorio en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese en el inciso primero la expresión "1 de diciembre de 2017" por la frase "del primer día del mes subsiguiente a la publicación de la presente ley".

b) Sustitúyese en el inciso segundo la expresión "1 de abril de 2018" por "1 de julio de 2018".

AL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO

11) Para reemplazar en el inciso primero del artículo séptimo transitorio por el siguiente:

"Artículo séptimo.- Durante el primer año de cobertura del Seguro, el proceso de calificación a que se refiere el artículo 21 establecido en el artículo primero de la presente ley corresponderá al Departamento de Coordinación Nacional de las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez, dependiente de la Subsecretaría de Salud Pública. Para tales efectos, las respectivas Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez receptoras deberán remitirle a dicho Departamento, la totalidad de la documentación necesaria para su pronunciamiento."

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN
Ministro de Hacienda

ALEJANDRA KRAUSS VALLE
Ministra del Trabajo y
Previsión Social